ASOCIACIÓN FRANCO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA

ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

PRIMERO: Denominación.
La Asociación se denominará Asociación Franco Costarricense de Enseñanza pudiendo utilizar las siglas AFCE.

SEGUNDO: Domicilio.
Su domicilio estará en Concepción de Tres Ríos, Cantón de la Unión, Provincia de Cartago, en las instalaciones del Liceo Franco Costarricense (LFC).

TERCERO: Naturaleza Jurídica.
La Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, es una entidad asociativa sin fines de lucro y de utilidad pública creada por acuerdo internacional entre los gobiernos de la República Francesa y la República de Costa Rica (Convenio de Cooperación Cultural y Técnica, Asamblea Legislativa n° 4481, publicado en la Gaceta N° 291 del 23 de diciembre de 1969 y el Canje de Notas suscrito el 28 de abril de 2009, publicado en la Gaceta N° 103, del 29 de mayo de 2009), con el fin de administrar el Liceo Franco Costarricense que potencia una educación bicultural, en el marco de los más nobles valores de solidaridad, tolerancia, respeto mutuo y amistad.

Toda regulación atinente al funcionamiento y estructura del Liceo Franco Costarricense, deberá responder a su finalidad, sobre la base del derecho a la libre elección de los padres de familia en cuanto a optar por la oferta educativa bicultural franco-costarricense que ambos gobiernos ofrecen de carácter público internacional.

Todos los padres de familia o tutores que elijan el Liceo Franco Costarricense como centro de enseñanza para sus hijos o pupilos, deberán participar activamente en el proceso de funcionamiento de este centro de estudios, a través de su afiliación vinculante como asociado de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza-AFCE.

CUARTO: Objetivo de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza.
La AFCE tiene como objetivo la administración del Liceo Franco Costarricense, de acuerdo con el Convenio de Cooperación Cultural y Técnica (La Gaceta N° 291 del 23 de diciembre de 1969), el Canje de Notas (La Gaceta n° 103, 20 de mayo del 2009) entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, los presentes Estatutos y los reglamentos internos que se emitan.

QUINTO: Criterios orientadores de la hermenéutica normativa.
En virtud del carácter internacional de creación de la AFCE y del objetivo de formación bicultural, corresponde exclusivamente a los gobiernos de la República de Francia y de la República de Costa Rica, el dictar los criterios orientadores para la interpretación de toda la

normativa relacionada con la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza y el proceso educativo bicultural que administra. En los órganos formales de la asociación se escuchará al Director General del Liceo Franco Costarricense, con la finalidad de valorar más adecuadamente las necesidades del proceso educativo que administra la Asociación.

SEXTO: Principios que inspiran a la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza. Esta entidad asociativa, se regirá por los Principios de Igualdad, Fraternidad, Solidaridad, Pluralismo, Diversidad Cultural y Social, Transparencia, Tolerancia y Respeto, para lo cual:

1. En el ámbito educativo, la AFCE promoverá la educación de calidad como factor primordial de desarrollo humano integral y de fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de las personas.
2. Promoverá el mutuo enriquecimiento y desarrollo de vínculos entre ambas culturas.
3. Apoyará el fortalecimiento de los lazos que unen a Costa Rica y Francia, así como al desarrollo de los intercambios entre estos dos países.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN FRANCO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA

SÉTIMO:
Los órganos de gobierno y administración que integran la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, son los siguientes:

1. La Junta Directiva
2. El Comité Ejecutivo
3. Asamblea General
4. Fiscalía
5. Tribunal Electoral

Sección Primera: De la Junta Directiva

OCTAVO: Naturaleza.
La Junta Directiva de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, es un órgano colegiado de Dirección de esa entidad asociativa que consta de Presidencia, Vice Presidencia, Secretaría, Tesorería, Primera Vocalía, Segunda Vocalía. El Ministro de Educación Pública y el Jefe de la Misión Diplomática de la República Francesa en Costa Rica, serán ex oficio presidentes de la asociación con derecho a voz y voto, así como derecho de veto.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se servirá ad honorem y solo podrán ser servidos por los Asociados Titulares, y de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Artículo Cuarto de los presentes Estatutos. Cada persona durará en el ejercicio regular del cargo durante dos años y podrá ser reelecto alternativamente con un período de diferencia.

La Presidencia de la Junta Directiva de la entidad, será alternativamente ocupada por una persona de nacionalidad francesa y posteriormente, por una persona de nacionalidad costarricense, o viceversa, para cada período bienal.

Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva se deberá contar con la presencia de los representantes del Gobierno de Costa Rica y El Gobierno de Francia.

NOVENO: Atribuciones
Serán atribuciones generales de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes:

1. Dictar las políticas, directrices y acuerdos para la gestión y administración de los recursos materiales y económicos, para que el administrador proceda a su ejecución.
2. Administrar los recursos económicos para ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Asociados.
3. Elaborar la propuesta de presupuesto anual y presentarla a la Asamblea General de Asociados, para su conocimiento y decisión.
4. Reunirse de acuerdo con el calendario establecido en el artículo décimo quinto del presente estatuto.
5. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
6. Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades de la asociación.
7. Llenar las vacantes que ocurran en su seno hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, y hasta por la tercera parte de sus miembros, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones.
8. Elevar las apelaciones ante la Asamblea General de Asociados.
9. Promulgar los reglamentos de la Asociación, en concordancia con lo autorizado por la Asamblea General.
10. Organizar, en estrecha relación con la Dirección Académica, el nombramiento del personal administrativo y docente, su remoción, y fijar las atribuciones y funciones del personal subalterno que sea directamente contratado bajo relación laboral o contratos de servicios por parte de la Asociación.
11. Cualesquiera otras derivadas del ordenamiento jurídico o la lógica de atención y dirección general de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, siempre que no estén expresamente asignadas a otros órganos o entes.

DÉCIMO: Funciones de los integrantes de la Junta Directiva.
Cada uno de los integrantes de la Junta directiva, debe cumplir con la mayor diligencia los deberes inherentes a su cargo, los que al menos deben ser los siguientes:

a) Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de cinco millones de colones. Las gestiones administrativas que requieran de la erogación de montos superiores al establecido en este inciso, deberán contar con la aprobación de la junta directiva.
2. Convocar, dirigir y coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.
3. Tendrá voto de calidad en caso de empate entre los miembros de la Junta Directiva.
4. Firmar, junto con el Secretario, las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva.
5. Autorizar, junto con el Tesorero, las cuentas de los gastos de la Asociación así como las transferencias.

6. Tener su firma registrada en los bancos con que opere la Asociación con el fin de realizar transferencias y firmar cheques.
7. Velar por que los fondos sociales no sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito en el Estatuto.
8. Velar por la buena marcha de la Asociación y del Liceo Franco Costarricense.
9. Coordinar y supervisar las actividades de las distintas Comisiones y Subcomisiones de la entidad asociativa.
10. Cualesquiera otras que establezca el estatuto o las reglamentaciones internas de la Asociación.

b) Corresponde a la Vice Presidencia de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Colaborar con el Presidente en las distintas tareas a su cargo, sustituyéndolo además en caso de renuncia, ausencia, impedimento u otras causas, con los mismos deberes y atribuciones de aquél.
2. Igual que el Presidente, deberá tener su firma registrada en los bancos con que opere la Asociación con el fin de suscribir cheques, y/o realizar transferencias en caso de sustitución del Presidente.
3. Velar por la buena marcha de la Asociación y del Liceo Franco Costarricense.
4. Cualesquiera otras que establezca el estatuto o las reglamentaciones internas de la Asociación.
5. En caso de renuncia del presidente, el vicepresidente pasa a ser el presidente de la asociación y el cargo de vicepresidente se nombra de conformidad con lo establecido en el artículo noveno inciso siete del presente Estatuto.

c) Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva, elaborando las actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmará junto con el Presidente.
2. Firmar, junto con el Presidente, la correspondencia y documentos de la Asociación.
3. Firmar las convocatorias escritas y realizar las convocatorias digitales a sesiones de Asamblea y de Junta Directiva.
4. Proveer la información actualizada de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza para ser divulgada en la página web del Liceo Franco Costarricense.
5. Llevar el libro de actas y junto con el Tesorero, el Registro de Asociados.
6. Organizar y administrar toda la documentación de la Asociación.
7. Preparar el padrón de asociados para la realización de asambleas y elecciones, facilitando todo lo necesario al Tribunal Electoral.
8. Cualesquiera otras que establezca el estatuto o las reglamentaciones internas de la Asociación.

d) Corresponde a la Tesorería de la Junta Directiva con el apoyo de la Administración de Liceo, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas.
2. Llevar, conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados e informar mensualmente a la Junta Directiva la nómina de Asociados morosos para los efectos que corresponda de conformidad con el estatuto.

3. Llevar la contabilidad de la Asociación, para tales fines deberá apoyarse en el Administrador Financiero de la Asociación, quien para todos los efectos tendrá un deber de relación de coordinación técnica con el Tesorero de la Junta Directiva. Deberá presentar un informe trimestral de balance de comprobación y un presupuesto de caja.
4. Preparar el balance general, cuenta de gastos e ingresos e inventario correspondiente al ejercicio vencido, redactando una memoria económico-financiera de la Asociación que, previa comprobación de la Junta Directiva, será sometida a aprobación de la Asamblea General.
5. Preparar el borrador de presupuesto anual, ordinario y extraordinario, para su presentación ante la Junta Directiva, con el fin de que ésta lo someta formalmente a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.
6. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería en ejecución de los pagos autorizados por la Junta Directiva.
7. Depositar en las cuentas bancarias que la Junta Directiva determine, los fondos que ingresen a la entidad, pudiendo retener un monto, cuyo límite lo fijará la Junta Directiva, para pagos de impuestos, servicios públicos, alquileres y demás gastos menores de carácter habitual que podrá efectuar con la obligación de rendir cuentas a la Junta Directiva en la primera reunión posterior a la realización de dichos pagos.
8. Informar del estado económico de la entidad a la Junta Directiva, Asamblea General y Fiscalía, ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando esos órganos así lo requieran.
9. Cualesquiera otras que establezca el estatuto o las reglamentaciones internas de la Asociación.

e) Corresponde a las Vocalías, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
2. Desempeñar las comisiones y tareas que les encomiende este estatuto o la Junta Directiva.
3. Reemplazar, según el caso, a los otros miembros de la Directiva en caso de fallecimiento, ausencia, inhabilitación, impedimento temporal o permanente, en los términos del presente estatuto.
4. Colaborar en todo lo posible a la buena marcha de la Asociación y del Liceo Franco Costarricense.
5. Cualesquiera otras que establezca el estatuto o las reglamentaciones internas de la Asociación.

DÉCIMO PRIMERO: Del establecimiento de las sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, las veces que fuere necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias la realizará el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, tres miembros en conjunto de ese órgano colegiado. La convocatoria deberá realizarse en forma escrita, al menos, con veinticuatro horas de anticipación y dejando plena constancia de la comunicación personal a cada miembro que integra la Directiva. Igualmente, cualquiera de las representaciones de los gobiernos de Francia y Costa Rica, podrán convocar a sesión extraordinaria, a la Junta Directiva, caso en el cual se conocerán como puntos de agenda, lo establecido en la convocatoria gubernamental de que se trate. La Junta Directiva podrá sesionar siempre que cuente con la mitad más uno de sus miembros y a su vez, se cuente con la representación de ambos gobiernos.

DÉCIMO SEGUNDO: De los mecanismos de solicitud de impugnación contra los acuerdos de la Junta Directiva.
Los acuerdos que tomare la Junta Directiva siempre serán por mayoría de los presentes y podrán ser impugnados por los Asociados mediante recurso de reconsideración debidamente fundamentado, dentro de los tres días siguientes a su publicación. El recurso deberá ser presentado por escrito ante la Secretaría de la Junta Directiva y deberá ser resuelto dentro de los ocho días siguientes a su interposición, salvo que la Junta por mayoría de los presentes, decida que es necesaria una audiencia para abundar en razones de argumentos, caso en el cual, se extenderá el plazo de decisión hasta en tres días hábiles más. La impugnación no suspenderá la ejecución de los acuerdos, salvo que la Junta considere –de oficio o por solicitud del impugnante- que la ejecución cause daños graves de muy difícil o imposible reparación, caso en el cual se suspendería la ejecución.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán contar con el voto favorable de los gobiernos de Francia y Costa Rica, en el caso de que alguno de los dos gobiernos votare en contra del acuerdo, éste se tendrá por inválido e ineficaz para todos los efectos jurídicos. Siempre votarán los miembros de la Junta Directiva y al final se solicitará la emisión del voto confirmativo o denegatorio por parte de las representaciones gubernamentales.

Sección Segunda: Elección de los Miembros de la Junta y del Tribunal Electoral

DÉCIMO TERCERO. Procedimiento de Elección de la Junta Directiva
Todos los puestos de la Junta Directiva, serán electos de manera simultánea por voto privado y directo de los miembros de la Asamblea General, de conformidad con los parámetros establecidos por el Tribunal Electoral y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años. La sesión de la Asamblea General para la elección de los miembros será ordinaria, la que deberá ser convocada por el Tribunal Electoral, con plenas facultades para tal efecto. Las sustituciones temporales de algún miembro de la Directiva serán realizadas por la Vocalía, salvo que fuera la vacante del Presidente, que será suplida de oficio por el Vicepresidente. Las sustituciones que sean por salida definitiva del ejercicio del cargo, en los términos establecidos en el presente estatuto, deberán ser llenadas de conformidad con el artículo noveno inciso siete del estatuto, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda la tercera parte del total. Caso contrario, la elección de un nuevo miembro será competencia del Tribunal Electoral. La elección de los miembros de la Junta Directiva, deberá realizarse durante la segunda quincena del mes de abril y los miembros electos asumirán sus cargos el 31 de mayo del inmediato siguiente, fecha en la cual la Junta saliente hará entrega de sus cargos, con el fin de resguardar la continuidad de la actividad de la Asociación. Para la propuesta de candidaturas, se admitirá únicamente la conformación de equipos o partidos para participar en una elección por lista, todo con el fin de garantizar una adecuada proporcionalidad representativa en la Dirección de la entidad asociativa.

DÉCIMO CUARTO: De la integración del Tribunal Electoral.
En una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de los miembros de la Asamblea General se elegirá un Tribunal Electoral integrado por Presidente, Secretario y Tesorero. No podrán ser electos en estos puestos, los miembros actuales de la Junta Directiva, ni tampoco quienes aspiren a un cargo en el órgano directivo. La elección de los miembros del Tribunal Electoral será dirigida por las Vocalías, quienes recibirán y registrarán los nombres de los proponentes y los someterán a votación por separado. No habrá impedimento, para que un

asociado pueda postularse para distintos cargos en el Tribunal. El Tribunal Electoral se mantendrá en el cargo por un período de tres años, para efectos de atender cualquier diligencia electoral regular o extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. Se incorpora como deber del Tribunal Electoral, la elección dispuesta en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del presente estatuto.

DÉCIMO QUINTO: De la transparencia de los procesos electorales.
En todo momento se garantizará la transparencia y libre participación de los asociados en los procesos electorales. El ejercicio del voto se realizará de forma directa, presencial, lo anterior, por disposición especial, amparado en lo establecido por el Artículo nueve (9) de la Ley de Asociaciones y su Reglamento. Todo asociado podrá estar presente en el momento del conteo de los votos y con ello, se evidenciará quien gana las elecciones en cada proceso. Una vez superada cualquier solicitud de revisión planteada por alguno de los candidatos interesados, el Tribunal procederá a declarar oficialmente quién es el ganador de cada elección y así lo consignará en el acta respectiva, con la firma de al menos, dos testigos (cualesquiera) que serán dos miembros de la Asamblea General. Lo que resuelva el Tribunal Electoral, carecerá de recurso de apelación.

La certificación de declaratoria de ganadores emitida por el Tribunal Electoral, servirá como plena prueba para la debida inscripción de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

DÉCIMO SEXTO: De las causales de remoción de los Miembros de la Junta Directiva de la AFCE
Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación natural del período bienal de su elección.
2. Renuncia expresa.
3. Ausencia injustificada a dos de las sesiones consecutivas sin importar que éstas sean ordinarias o extraordinaria.
4. Inhabilitación para ejercer estos puestos por sentencia judicial firme.
5. Sufrir prisión por sentencia ejecutoriada o estar condenado por delito doloso, aunque esté en ejecución condicional de la pena.
6. Incumplimiento de deberes como miembro de la junta directiva
7. Incumplimiento de deberes como Asociado.

DÉCIMO SÉPTIMO: De la vigilancia de la aplicación de las causales de remoción de miembro de la Junta Directiva
Corresponderá al Tribunal Electoral de la Asociación, velar por que se cumplan las disposiciones relativas al nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva, atendiendo para tales efectos la actuación que de oficio o por denuncia formal interpuesta, sea pertinente. La decisión del Tribunal Electoral de la Asociación, de remover a un miembro de la Junta Directiva, deberá ser razonada.

Sección Tercera: Del Comité Ejecutivo

DÉCIMO OCTAVO: Naturaleza
El Comité Ejecutivo de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza es el órgano encargado de la ejecución y gestión cotidiana de la Junta Directiva para el cumplimiento de todos los acuerdos adoptados por ésta.

El Comité Ejecutivo está conformado por dos miembros de la Junta Directiva que tendrán a cargo la labor de garantizar la efectiva ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva en conformidad con los estatutos y los lineamientos que dicte la Asamblea General. Igualmente, la ausencia injustificada de los asociados integrantes del Comité Ejecutivo, dará lugar a su remoción.
La elección del Comité Ejecutivo, deberá realizarse en el seno de la Junta Directiva, y se elegirá a los dos miembros que cuenten con la mayor cantidad de votos entre los integrantes de la misma, presentes al momento de la votación. Dicho nombramiento deberá estar ratificado por los Estados.

DÉCIMO NOVENO: Atribuciones del Comité Ejecutivo.
Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asociación, las siguientes:

1. Reunirse, al menos una vez a la semana, con la dirección del Liceo Franco Costarricense.
2. Informar a la Junta Directiva sobre lo ejecutado desde la reunión anterior de la Junta Directiva.
3. Tomar las decisiones inmediatas que cada asunto y problema requieran, según atribuciones definidas por la Junta, en representación de esta última.
4. Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva.

Sección Cuarta: De la Asamblea General

VIGÉSIMO: Naturaleza
La Asamblea General es el máximo órgano determinativo de la Asociación cuya función general es la de orientar el curso de acciones de la Asociación, sin perjuicio de la potestad de veto que asiste a las representaciones gubernamentales de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza. Integran este órgano colegiado todos los asociados y las representaciones gubernamentales de Costa Rica y Francia. Su máximo objetivo será garantizar la seguridad jurídica, eficacia y eficiencia de la entidad asociativa, con el fin de permitir un proceso bicultural de calidad en la enseñanza y aprendizaje que se ofrece en la institución educativa que administra, denominada "Liceo Franco Costarricense " en todos sus ámbitos, niveles y etapas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Atribuciones de la Asamblea General en Sesiones Ordinarias
La Asamblea General Ordinaria, tiene las siguientes competencias:

1. Designar a los miembros de: la Junta Directiva, la Fiscalía y de cualquier otro órgano creado por la Asamblea de Asociados, así como su integración cuando le corresponda hacerlo.
2. Conocer, aprobar o improbar, los informes anuales que rinda el órgano directivo y el órgano de vigilancia.
3. Aprobar el presupuesto anual
4. Aprobar cuotas ordinarias, extraordinarias y aportes especiales

VIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones de la Asamblea General en las Sesiones Extraordinarias
La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar los estados auditados y en general, de la situación financiera de la Asociación.
2. Aprobar el proyecto de presupuesto anual ordinario y extraordinario, presentado por la Junta Directiva.

3. Conocer, aprobar o improbar, la reforma parcial o total de los Estatutos.
4. Conocer, aprobar o improbar la disolución de la Asociación según lo establecido en el Capítulo V. Disolución, artículo cuadragésimo sexto, apartado 3 del presente estatuto.
5. Realizar la sustitución de los miembros de los órganos de la asociación, la cual se entenderá que es por el resto del periodo correspondiente.
6. Conocer, aprobar o improbar los recursos de apelación de desafiliación de los asociados.
7. Opinar o decidir respecto a cualquier tema que convoque uno o ambos gobiernos.
8. Designar a los miembros del Tribunal Electoral asamblea general extraordinaria.
9. Aprobar cuotas ordinarias, extraordinarias y aportes especiales.

VIGÉSIMO TERCERO. Convocatoria a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias
La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en la segunda quincena del mes abril y conocerá los puntos para los cuales se realiza la convocatoria. La convocatoria a estas sesiones corresponderá, ex oficio, a la Presidencia de la Junta Directiva, en caso de rehusarse a hacerlo, podrá ser convocada por la Fiscalía o los representantes de los Estados en su calidad de presidentes ex oficio.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada por el Presidente, la Fiscalía, los representantes de los Estados en su calidad de presidentes ex oficio en forma conjunta o separada, o cuando así lo solicite en forma vinculante al menos la cuarta parte del total de los asociados activos, mediante documento formal debidamente suscrito y presentado a la Junta Directiva. Quien convoca tendrá la responsabilidad de proponer la agenda de la sesión.

VIGÉSIMO CUARTO: Publicidad de las convocatorias
Todas las convocatorias a sesiones ordinaria y extraordinarias de asambleas deberán publicarse en la página web del Liceo Franco Costarricense, que para todos los efectos jurídicos, se entenderá como el medio oficial de comunicación de los órganos de la asociación con sus asociados. Igualmente, la publicación de las convocatorias deberá hacerse en un diario de circulación nacional. A los padres y madres de familia de estudiantes del Liceo Franco Costarricense, se les comunicará oportunamente de las asambleas, en forma adicional, por un mensaje enviado por medio de sus hijos o pupilos utilizando el mecanismo de comunicación usual institución-hogar.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, deberá realizarse con al menos 8 días hábiles de antelación y la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, podrá realizarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, aunque siempre se procurará otorgar 8 días hábiles de plazo si la naturaleza del tema a tratar así lo permitiere.

VIGÉSIMO QUINTO: Disposición común de quórum integral de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
La Asamblea podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto debidamente inscritos y en segunda convocatoria, con al menos treinta minutos de diferencia, con los asociados con derecho a voto que estuvieren presentes. La inobservancia de esta regla, generará nulidad absoluta de todo lo actuado. Los Acuerdos de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los presentes. Será absolutamente imposible realizar la sesión de Asamblea, si no se cuenta con la presencia de los representantes de los gobiernos de Costa Rica y Francia. La Asamblea no podrá extenderse por más de cuatro horas

de sesión y si en el desarrollo de este tiempo máximo se alcanzare la medianoche, deberá suspenderse la sesión inmediatamente –independientemente del tiempo que haya transcurrido hasta entonces – y reanudarse en otro momento, según se determine en ese mismo acto.

VIGÉSIMO SEXTO: Control de ingreso y permanencia de asociados para efectos de votación
El ingreso al recinto de sesión de la Asamblea General deberá ser restringido para efectos de garantizar orden y seguridad en el desarrollo de la sesión formal de Asamblea de que se trate. Para tales efectos, se instalarán mesas de recepción de asociados a las que obligatoriamente los asociados deberán presentarse para efectos de que se corrobore su identificación, categoría de asociado y condición jurídica para poder participar de la Asamblea, con el fin de permitir su ingreso y permanencia dentro del recinto de sesión. Para tales efectos, junto con la necesaria verificación en el sistema informático con que contará cada mesa de recepción, se le entregará al asociado o asociada, un documento con la agenda del día y también, se le solicitará su firma en un registro de ingreso a la actividad. Durante todo el desarrollo de la actividad de asamblea, se contará con edecanes que garantizarán la adecuación de las instalaciones, informarán a la Junta Directiva sobre las salidas y entradas de asociados para efectos del cómputo del quórum que permanente se exige para la validez de las asambleas y sus acuerdos y para atender cualquier emergencia que se presentare. No podrá admitirse a ningún asociado que no atienda lo dispuesto en el presente artículo.

VIGÉSIMO SÉTIMO: Metodología de participación en las Asambleas
Las asambleas, salvo disposición estatutaria expresa en contrario, serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva, quien fungirá a su vez como moderador para el otorgamiento y medición del tiempo en el uso de la palabra, la que se procurará sea racionalmente ejercida con el fin de garantizar la máxima eficiencia del tiempo de sesión. Para tales efectos, se escuchará la proposición de mociones que deberán ser planteadas por escrito ante el Secretario de la Junta Directiva y posteriormente quien la haya planteado deberá ofrecer una sucinta justificación del contenido y fines de la propuesta. Seguidamente, se otorgará la palabra a los asociados que quieran referirse a favor de la moción y a los asociados que quieran referirse en contra e inmediatamente después se someterá a votación. De existir una larga lista de personas en el uso de la palabra, la Presidencia de forma razonable y proporcionada, podrá restringir el número de alocuciones a favor y en contra de la propuesta hasta un total de seis por cada una de las posiciones y posteriormente, deberá convocar a votación.

VIGÉSIMO OCTAVO: Metodología de votación de Mociones
La votación se realizará por escrito y en secreto, consignando claramente la respuesta de "Sí" estando a favor de la moción o de "No" si está en contra de la moción, luego de lo cual depositará la boleta de votación en la urna correspondiente. Durante todo el proceso de votación, la moción se exhibirá integralmente en un proyector y se consignará el número de moción y el número de sesión de Asamblea, con el fin de identificar claramente la voluntad del votante. Previo a la emisión del voto, el asociado acudirá a una de las mesas electorales y se identificará, luego de lo cual, se le suministrará la boleta de votación previamente identificada con el número de moción, la fecha y el número de sesión de Asamblea de que se trate.

Una vez cerrada la etapa de votación, para lo cual se otorgará un período máximo de treinta minutos, se procederá a realizar el conteo de los sufragios por parte de la Junta Directiva y en presencia de los representantes de ambos gobiernos, así como de dos miembros de la Asamblea

que no fueren proponentes de mociones y quisieran presenciarlo. El resto de la Asamblea, permanecerá a una distancia prudente. Finalizada esta etapa, el Presidente declarará el resultado de la votación, totalizando la cantidad de votos a favor y en contra. Una vez anunciado el resultado de la votación, de forma pública, los gobiernos darán su posición respecto de si apoyan o no la moción con el fin de determinar si queda en vigencia o se ha ejercido el veto de los gobiernos, caso este último, en el que el resultado se desechará y podrá discutirse el tema sobre la base de una nueva moción. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, junto con el consentimiento de los dos gobiernos integrantes de la asociación.

Sección Quinta: De la Fiscalía

VIGÉSIMO NOVENO: Naturaleza
La Fiscalía es el órgano unipersonal electo por la Asamblea General de entre sus asociados, que se encarga de inspeccionar la labor general de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza y de cada uno de sus órganos integrantes. Para ser fiscal se requiere no haber sido miembro directivo dentro de los dos períodos anteriores al momento de la elección, ser asociado activo con derecho a voz y voto en las asambleas. La elección de la Fiscalía se realizará en la segunda quincena del mes de abril y asumirá funciones, el 31 de mayo del año que corresponda.

El cargo de Fiscal se sirve ad honorem y su período regular es de tres años.

TRIGÉSIMO: Atribuciones de la Fiscalía.
Serán potestades inexcusables de la Fiscalía, las siguientes:

1. Inspeccionar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza.
2. Velar por el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico general y el Estatuto de la Asociación, así como todos los acuerdos y disposiciones normativas emanadas de los órganos formales de la Asociación.
3. Recibir e investigar sobre las inquietudes y denuncias que plantearen los asociados respecto del funcionamiento de la asociación.
4. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando fuere indispensable para informar y tomar decisiones necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación.
5. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva
6. Rendir un informe anual en la primera sesión ordinaria de cada año.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Deber de colaboración de los distintos órganos y asociados
Todos los órganos formales y ocasionales de la Asociación, así como los asociados y los gobiernos, deberán facilitar la adecuada colaboración a la Fiscalía para el buen desarrollo de sus funciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Deber de denuncia formal y comunicación a los gobiernos
La Fiscalía estará obligada a presentar las denuncias al Ministerio Público, cuando como resultado de sus gestiones investigativas, arribe a la conclusión de que existen hechos que pudieren ser calificados como delito. Igualmente, lo pondrá en formal conocimiento de los gobiernos para lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Sección Primera: Generalidades

TRIGÉSIMO TERCERO: Naturaleza
Podrán ser asociados todas aquellas personas que voluntariamente así lo solicitaren, cumplan los requisitos de afiliación establecidos en los presentes estatutos y sean formalmente admitidos por la Junta Directiva. Corresponderá a la Junta Directiva definir la categoría de asociado en la que se admite y lo pondrá en conocimiento de los asociados mediante la página web del Liceo Franco Costarricense.

TRIGÉSIMO CUARTO: Requisitos para ser asociado (a)
Para ser aceptado como asociado se requiere ser mayor de edad con plena capacidad de actuar, no poseer ningún impedimento legal judicialmente declarado para ejercer el derecho asociativo, ser respetuoso y simpatizante de la culturas costarricense y francesa y además, cumplir con alguna (s) de las siguientes condiciones:

1. Ser padre, madre o encargado de una persona que estudie en el Liceo Franco Costarricense. Haber sido graduado del Liceo Franco Costarricense.
2. Ser funcionario del Liceo Franco Costarricense.

Sección Segunda: Procedimiento de ingreso y salida de asociados.

TRIGÉSIMO QUINTO: Proceso de afiliación
Con excepción de los padres y madres de familia o tutores, las personas que deseen afiliarse como asociado (a), que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados, deberán plantear formal solicitud ante la Junta Directiva de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, cumpliendo para tal efecto con el Formulario que se le suministra en la Dirección del Liceo Franco Costarricense y que igualmente podrá obtenerse en la página Web del Liceo Franco Costarricense, todo con la finalidad de que ese órgano colegiado verifique el cumplimiento de los requisitos por los medios lícitos que considere pertinentes y determine la admisibilidad de la solicitud y la categorización de asociado que corresponda. El proceso de afiliación, será conocido como un punto de agenda de sesión ordinaria o extraordinaria, una vez que se haya recibido completo el formulario de solicitud de afiliación, junto con las copias de los documentos anexos que en el mismo se solicitan. Para el proceso de estudio de afiliación, la persona interesada deberá cancelar una cuota no reembolsable establecida por la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará indicada en el Formulario de Solicitud, con el fin de cubrir los costos administrativos de todo el proceso de verificación. La decisión de la Junta Directiva de admitir o no admitir al solicitante como socio, o de admitirlo en una categoría distinta de la que el solicitante aspiraba, deberá ser informada en un plazo no mayor a un mes. El solicitante podrá presentar formal recurso de reconsideración ante la Junta Directiva, dentro de los tres días hábiles siguientes si la decisión de la Junta ante dicha solicitud no le es satisfactoria. Para estos efectos, presentará el documento respectivo ante la Secretaría de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano que agota la vía administrativa. La decisión del recurso de reconsideración no generará ningún costo adicional para el solicitante.

TRIGÉSIMO SEXTO: Desafiliación
Serán causales de desafiliación de los asociados, las siguientes:

1. Renuncia expresa o tácita del asociado (a).
2. Muerte del afiliado.
3. Incumplimiento de los deberes de asociado (a.
4. Haberse arrogado facultades de representación de la Asociación, sin contar con autorización para ello.
5. Manifestarse en forma ofensiva y degradante contra la cultura franco-costarricense y la enseñanza bicultural que se desarrolla en el Liceo Franco Costarricense.
6. Mostrar conductas irrespetuosas graves en contra de otros miembros de la Asociación.
7. Desobedecer los Estatutos de la Asociación o cualesquiera otras normas complementarias que se emitieren.
8. Sufrir prisión por sentencia ejecutoriada.
9. Si los padres o madres de familia trasladan a sus hijos a otra institución distinta del Liceo Franco Costarricense o si por alguna otra causa sobreviniente no continúan siendo padres de familia o encargados de estudiantes del Liceo Franco Costarricense, serán desafiliados de su condición de asociados (titulares).

Para todos los efectos de desafiliación se deberá cumplir con el derecho al debido proceso, conforme lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Sección Tercera: Categorización de Asociados

TRIGÉSIMO SÉTIMO: Categoría de Asociados
Los asociados podrán ser admitidos dentro de la Asociación, en una de las siguientes categorías:

1. Asociados Titulares: Son quienes tienen un interés actual y directo en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos o pupilos dentro del Liceo Franco Costarricense.

   Los Asociados Titulares tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y el derecho a ser electo y elegir a miembros en los órganos de dirección de la entidad asociativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para postularse por algún órgano de la Asociación.

2. Asociados Adjuntos: Son los asociados que ostenten la condición de graduados de la institución, empleados del Liceo Franco Costarricense, sin que sean padres o encargados de estudiantes de la institución y por tanto, poseen un interés indirecto en el correcto desarrollo del Liceo Franco Costarricense. Estará obligado a colaborar activamente con la asociación, en los términos establecidos en el presente estatuto.

   Podrá participar en las asambleas de la asociación, con voz pero sin voto. Igualmente, con la firma conjunta de diez Asociados Adjuntos, podrá solicitar a la Junta Directiva, incluir el conocimiento de alguna moción en la orden del día de las Asambleas, respecto de la cual tendrá derecho a voz, pero no derecho a voto.

3. Asociados Honorarios: Se concederá de oficio, por acuerdo de la mitad más uno de la Asamblea General ordinaria, la categoría de Asociado Honorario a aquellas personas, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por su aporte a la educación, la ciencia, la cultura y la promoción bicultural franco-costarricense. La propuesta de otorgamiento de esta distinción, la realizará la Junta Directiva o los gobiernos.

   El asociado honorario no pagará ninguna cuota y sus participaciones en Asambleas serán solo discursivas en temas generales, sin que pueda involucrarse en la discusión o votación de temas específicos relacionados con la administración del Liceo. No tienen derecho a voto.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Derechos

De conformidad con la categoría de asociado que corresponda, los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Asociados Titulares:

   i. Tener voz y voto en las Asambleas de la Asociación.

   ii. Proponer directamente mociones para el conocimiento de los órganos formales de la Asociación, de conformidad con el reglamento correspondiente y el presente estatuto.

   iii. Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la estructura organizativa de la Asociación, siempre y cuando reúnan los requisitos específicos para el cargo.

   iv. Tener acceso a la información necesaria respecto del funcionamiento de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, sus estados financieros integrales sobre la base de las distintas fuentes de financiamiento, la agenda de las sesiones y las mociones sobre las que tendrá que pronunciarse.

   v. Concurrir sin limitación alguna, a las actividades de la Asociación que se desarrollen para los asociados.

   vi. Recibir comprobantes de los pagos de cuotas o cualquier aporte económico o en especie que realice a favor de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza.

   vii. Cualesquiera otros derivados del ordenamiento jurídico general o de la normativa que al efecto aprueben los órganos formales de la Asociación.

2. Asociados Adjuntos:

   i. Tener voz en las Asambleas de la Asociación.

   ii. Proponer, por iniciativa conjunta de al menos diez asociados de la misma categoría, mociones para el conocimiento de los órganos formales de la Asociación, de conformidad con el reglamento correspondiente y el presente estatuto.

iii. Concurrir a las actividades formales de la Asociación, siempre con voz pero sin voto.

iv. Recibir comprobantes de los pagos de cuotas o cualquier aporte económico o en especie que realice a favor de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza.

v. Cualesquiera otros derivados del ordenamiento jurídico general o de la normativa que al efecto aprueben los órganos formales de la Asociación.

3. Asociados Honorarios:

i. Concurrir sin limitación alguna, a las actividades de la Asociación que se desarrollen para los asociados.

ii. Ostentar abiertamente su condición de asociado honorario de la Asociación.

iii. Tener un asiento en las mesas preferenciales o principales de las actividades de la Asociación.

iv. Realizar los aportes intelectuales, en dinero o especie a la Asociación que considere pertinente y recibir los comprobantes que fueren pertinentes.

TRIGÉSIMO NOVENO: Deberes
De conformidad con la categoría de asociado que corresponda, los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Asociados Titulares:

i. Acatar las presentes disposiciones estatutarias y la normativa reglamentaria que se llegare a emitir formalmente por las autoridades de la Asociación.

ii. Cancelar puntualmente las obligaciones económicas con la asociación, que incluyen pero no se limitan a: cuota ordinaria de asociado, cuotas extraordinarias y aportes especiales, según sea dictado por las autoridades pertinentes. En caso contrario, no podrá ejercer el voto en las asambleas que se convoquen.

iii. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

iv. Dirigirse en todo momento con decoro y respeto a todas las personas involucradas en las actividades de la Asociación y del Liceo Franco Costarricense a las que concurra.

v. Colaborar sin ninguna limitación, con el desarrollo de la labor de los órganos de la Asociación cuando le sea requerido.

vi. Contribuir decididamente al desarrollo y promoción de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza.

vii. Leer periódicamente la página web del Liceo Franco Costarricense, como medio oficial de publicidad de acuerdos y comunicados de la entidad asociativa.

viii. Someterse a las decisiones y régimen sancionatorio establecido por las regulaciones asociativas.
ix. Cualesquiera otros derivados del ordenamiento jurídico general y de las regulaciones propias de la Asociación formalmente emitidas.

2. Asociados Adjuntos:

i. Acatar las presentes disposiciones estatutarias y la normativa reglamentaria que se llegare a emitir formalmente por las autoridades de la Asociación

ii. Cancelar puntualmente las obligaciones económicas con la asociación, que incluyen pero no se limitan a: cuota ordinaria de asociado, cuotas extraordinarias y aportes especiales, según sea dictado por las autoridades pertinentes.

iii. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

iv. Dirigirse en todo momento con decoro y respeto a todas las personas involucradas en las actividades de la Asociación y del Liceo Franco Costarricense a las que concurra.

v. Contribuir decididamente al desarrollo y promoción de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza.

vi. Colaborar sin ninguna limitación, con el desarrollo de la labor de los órganos de la Asociación cuando le sea requerido.

vii. Someterse a las decisiones y régimen sancionatorio establecido por las regulaciones asociativas.

viii. Leer periódicamente la página web del Liceo Franco Costarricense, como medio oficial de publicidad de acuerdos y comunicados de la entidad asociativa.

ix. Cualesquiera otros derivados del ordenamiento jurídico general y de las regulaciones propias de la Asociación formalmente emitidas.

3. Asociados Honorarios:

i. Asistir cuando le sea posible a las sesiones de la Asamblea General de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza.

ii. Contribuir decididamente al desarrollo y promoción de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza.

iii. Someterse a las decisiones y régimen sancionatorio establecido por las regulaciones asociativas.

iv. Colaborar sin ninguna limitación, con el desarrollo de la labor de los órganos de la Asociación cuando le sea requerido.

v. Leer periódicamente la página web del Liceo Franco Costarricense, como medio oficial de publicidad de acuerdos y comunicados de la entidad asociativa.

vi. Respetar el marco jurídico estatutario y reglamentario que establece la Asociación Franco costarricense de Enseñanza.

Sección Tercera: Los Gobiernos como Asociados con Prerrogativas Superiores

CUADRAGÉSIMO: Naturaleza
Los Gobiernos de la República Francesa por intermedio de su Embajador en Costa Rica o su representante y de la República de Costa Rica por intermedio del Ministro de Educación o su representante, se constituyen en partes integrantes de pleno derecho de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza. Esta organización asociativa encuentra su justificación ontológica en el acuerdo de voluntades expresado por ambos gobiernos para su existencia y por tanto, toda actividad formal de la Asociación tendrá quórum funcional, siempre que estén presentes las representaciones de ambos gobiernos. Toda aquella sesión de la Asamblea General o de la Junta Directiva que se realice sin contar con la presencia de ambas representaciones gubernamentales será considerada nulas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Mecanismo de votación y poder de Veto
En todo procedimiento de toma de decisiones o disposición de acuerdos de los órganos formales de la Asociación, salvo los que tengan que ver con la competencia estatutariamente asignada a la organización del Tribunal Electoral de la Asociación, siempre deberá completarse la votación por parte de los Asociados Titulares y seguidamente, una vez que se tengan los resultados de la elección, de forma pública y directa, cada una de las representaciones gubernamentales manifestará si vota a favor o en contra de la moción. En caso de que alguna de las representaciones gubernamentales votara en contra, se entenderá que se ha ejercido el derecho al veto y por tanto, se tendrá por improbada la moción correspondiente. La decisión de veto de los gobiernos no tendrá recurso alguno.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones extraordinarias
Se reconoce a cada uno de los gobiernos de Costa Rica y Francia, adicionalmente de las facultades como cualquier otro asociado, las siguientes prerrogativas:

1. Participar activamente, con derecho a voz, voto en las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva así como en cualquier comisión o actividad formal de la Asociación.

2. Ejercer el derecho a veto en cualquier votación que se realice.

3. Proponer directamente mociones para que sean conocidas por los órganos formales de la Asociación.

4. Convocar a Sesiones Extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General cuando lo estime pertinente. Ante la negativa del Presidente de la AFCE, también podrá convocar a Sesiones Ordinarias.

CAPÍTULO IV
FINANCIAMIENTO

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Naturaleza
La Asociación Franco Costarricense de Enseñanza como la encargada de administrar el proyecto educativo bicultural acordado por Francia y Costa Rica, es un ente privado que podrá recibir todo tipo de recursos públicos y fondos percibidos del público, con la finalidad de cubrir sus necesidades operativas y de desarrollo de esta iniciativa especial de educación.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Fuentes
La Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, entre otras, podrá tener las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Aportes económicos, financieros y de recursos humanos de los Gobiernos de Costa Rica y Francia, para la prestación efectiva del servicio educativo del Liceo Franco Costarricense.
2. Cuotas ordinarias, extraordinarias y aportes especiales de todos los asociados en los términos establecidos en el presente estatuto o aprobados por la Asamblea ordinaria o extraordinaria.
3. Donaciones del sector público y privado.
4. Cualesquiera otras jurídicamente admisibles y que no impliquen la disposición de los bienes de la institución educativa o de la asociación y que sean compatibles con la finalidad perseguida por la asociación.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Destinación y Administración
Todos los recursos económicos y financieros que se obtengan por parte de la Asociación, constituirán un único fondo común y serán utilizados en la atención de las necesidades de la Asociación y en especial, al mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de la labor educativa integral del Liceo Franco Costarricense, incluyendo tanto la dimensión pedagógica como la administrativa y de personal.

Los recursos serán administrados integralmente por la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, con el auxilio y procedimiento establecidos en la presente normativa estatutaria.

CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Causales
La Asociación Franco Costarricense de Enseñanza deberá dejar de existir, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando sea imposible cumplir la finalidad de promoción y educación bicultural propuesta por ambos países.
2. Cuando uno o ambos gobiernos manifiesten expresamente su deseo de dar por finalizado su aporte a la institución educativa o denuncien los acuerdos internacionales y canje de notas que le dan origen al Liceo Franco Costarricense.

3. Cuando así sea formalmente solicitado por acuerdo formal votado con mayoría calificada de la Asamblea General de la Asociación, sin que se haya ejercido el veto por parte del o los gobiernos miembros de la entidad asociativa.

4. Por orden judicial declarada en firme, según la ley y el foro costarricenses.

CUADRAGÉSIMO SÉTIMO: Distribución de bienes
Una vez que se haya declarado en firme la disolución de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad asociativa pasarán a formar parte de pleno derecho del patrimonio del Estado Costarricense, de preferencia para su utilización en el área de educación pública. El proceso de liquidación de bienes, será llevado a cabo por la Junta Directiva, para lo cual, se le reconocerán las potestades de una Comisión Liquidadora. Todo acto debe contar con la aquiescencia expresa de ambos gobiernos. En caso de que la Junta no proceda con esta responsabilidad, los gobiernos designarán un órgano ad-hoc para llevar adelante dicha liquidación.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Proceso de Enseñanza
En caso de disolución de la entidad asociativa y por ende, el cierre de la institución educativa denominada "Liceo Franco Costarricense", deberá mantenerse la atención del proceso educativo por un año escolar completo, posterior a la denuncia, para lo cual, la Junta Directiva de la Asociación tomará todas las medidas provisionales que fueren pertinentes. El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, deberá garantizar la oferta de matrícula en alguna institución educativa pública que posibilite asumir la población estudiantil del Liceo Franco Costarricense.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES Y FINALES

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Idioma de los Estatutos

En atención al proceso de biculturalidad del Liceo Franco Costarricense y que en el nivel asociativo e institucional se cuenta con población franco parlante e hispano parlante, todo documento oficial de la Asociación será en idioma español, pero deberá contar con un documento de traducción oficial al idioma francés.

QUINCUAGÉSIMO: Reforma de Estatutos
Los presentes Estatutos se podrán reformar, total o parcialmente, por mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, siempre que se cuente con la aquiescencia manifiesta de los gobiernos integrantes de la Asociación y su propuesta de reforma haya sido planteada por acuerdo de la Junta Directiva o de alguno de los Gobiernos.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Vigencia
Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General, adopción por los Estados, inscripción en el Registro de Asociaciones y publicación en el Diario Oficial.

RÉGIMEN TRANSITORIO

TRANSITORIO I. Primera designación del Tribunal Electoral.
Para darle operatividad a los procesos, una vez entrada en vigencia los presentes Estatutos, y por una única ocasión, la elección del Tribunal Electoral estará a cargo de los Estados, quienes designarán del Padrón Electoral existente, a los miembros de dicho Tribunal.

TRANSITORIO II. Categorización de Asociados
Corresponderá al Tribunal Electoral electo por ambos Estados proceder a la revisión y categorización de asociados en los términos establecidos en el presente estatuto.

TRANSITORIO III. Elección de la primera Junta Directiva y de la Fiscalía.
La primera Junta Directiva así como la Fiscalía se elegirán de conformidad con los presentes estatutos de la siguiente forma:

a-. Si la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta se realiza en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero o marzo inclusive, la elección de la Junta Directiva y la Fiscalía se llevará a cabo en asamblea general ordinaria a realizarse durante la segunda quincena del mes de abril próximo siguiente a dicha publicación.

b.- De realizarse la publicación en el Diario Oficial La Gaceta en los meses restantes, la elección de la Junta Directiva y la Fiscalía tendrá lugar en un plazo máximo de seis semanas, posterior a la misma, mediante la realización de asamblea general extraordinaria.

c.- En caso de producirse una situación de ingobernabilidad de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza en el momento de convocar a dicha asamblea general extraordinaria, los Gobiernos realizarán esta convocatoria.
d.- Podrán postularse como candidatos quienes actualmente ostenten puestos en dicho órgano colegiado y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

e.- Con el fin de implementar este proceso, se entiende que los puestos de la Junta Directiva y la Fiscalía vigentes en el momento de la adopción de los Estatutos, vencerán anticipadamente sea cual fuere el plazo por el cual hubieran sido electos con anterioridad.

Dado en la ciudad de San José, tanto en idioma español como con la traducción en francés, suscribimos a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil once.-

Responsable
Lic. Nancy María Quesada Vargas
Asesora Legal del Ministro de Educación

1 vez.—O. C. Nº 10851.—Solicitud Nº 13990.—C-476590.—(IN2011096198).

(pp. 88 a 107)